

**86.- AUTO DEL JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA DE  
JAEN DE FECHA 14/04/11**

**Sanciona la negativa a realizar "labores de limpieza" como falta leve.**

Por la Comisión Disciplinaria del Centro Penitenciario de Jaén se adoptó acuerdo sancionador en expediente disciplinario nº 258/11 instruido al interno D.S.R. imponiéndole la sanción de 5 días de privación de paseos y actos recreativos como autor de una falta de desobediencia tipificada en el artículo 109 b) del Reglamento Penitenciario aprobado por Real Decreto 1201/1981 de 8 de mayo.

Por el interno, se interpuso recurso de alzada en tiempo y forma hábil, el cual admitido, incoado expediente con Registro General nº 1364/2011 y remitido el expediente disciplinario por el Centro Penitenciario, en éste

aparece que: el día 3 de marzo de 2011 el interno se negó a realizar las labores de limpieza que le correspondían

Dado traslado al Ministerio Fiscal por éste se informó lo siguiente: se opone.

A la vista de las actuaciones se desprende que la calificación de los hechos, efectuada por la Comisión Disciplinaria en el acuerdo sancionador, estimando que aquellos constituyen una falta desobediencia del artículo 109 b) del Reglamento Penitenciario aprobado por Real Decreto 1201/1981 de 8 de mayo, no es correcta, ya que la infracción debe considerarse como una falta de cumplimiento de normas tipificada en el artículo 110 f) del citado cuerpo legal y es que no consta expresamente la existencia de una orden directa, clara y terminante del funcionario de forma tan manifiesta que pueda entenderse que hay una desobediencia. Por ello procede estimar en parte el recurso de alzada interpuesto, anulando la calificación del acuerdo sancionador y la sanción impuesta, y en su lugar declarar que los hechos constituyen la falta indicada que debe ser sancionada con 3 días de privación de paseos y actos recreativos.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Se estima en parte el recurso de alzada interpuesto por el interno del Centro Penitenciario de Jaén contra acuerdo sancionador adoptado en expediente disciplinario nº 258/11, anulando la calificación del acuerdo sancionador y sanción impuesta, y en su lugar se declara que los hechos constituyen la falta de incumplimiento de normas del artículo 110 f) del Reglamento Penitenciario, aprobado por Real Decreto 1201/1981 de 8 de mayo, que debe ser sancionada con 3 días de privación de paseos y actos recreativos.